

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativa a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

939

ORDEN de 13 de diciembre de 1991 por la que se conceden títulos de productor de semillas, con carácter definitivo, a distintas Entidades.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º y 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que se fijan en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Ordenes de 26 de noviembre de 1986, y de 16 de julio de 1990; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Cereales de Fundación Autógama, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor de la Subdirección General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cereales, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad: «Semillas Columbia, Sociedad Anónima».

Segundo.—Se concede el título de Productor de Semillas de Plantas Oleaginosas, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad: «Semillas Fitó, Sociedad Anónima».

Tercero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Leguminosas de Grano, con la categoría de Multiplicador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Compañía Ibérica de Semillas, Sociedad Limitada» y «Semillas Columbia, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Se concede el título de Productor de Semillas de Plantas Hortícolas, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo,

a las Entidades: «Nunhems Semillas, Sociedad Anónima» e «Intersemillas, Sociedad Anónima».

Quinto.—Se concede el título de Productor de Semillas de Plantas Hortícolas, con la categoría de Multiplicador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Semillas Asensi, Sociedad Limitada», José Luis Gilabert Abad, «Compañía Ibérica de Semillas, Sociedad Limitada» y «Gil Mascarell Hermanos, Sociedad Limitada».

Sexto.—Se concede el título de Productor de Semillas y Plantas Forrajeras, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad: Sociedad Agraria de Transformación número 5.660, Productores de Semillas de Tierra de Campos (PROSETCA).

Séptimo.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cereales, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad: «Cooperativa de Productores de Semillas de Arroz, S. L. C.».

Madrid, 13 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

940

ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.589/1985, interpuesto por don Francisco Silva Casado.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 23 de mayo de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.589/1985, interpuesto por don Francisco Silva Casado, sobre reducción de la jornada laboral y los correspondientes haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Francisco Silva Casado y seguido por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la desestimación de su petición sobre reducción de jornada, retribución reducida y la procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad o revocación de las resoluciones impugnadas, por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

941

ORDEN de 16 de diciembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1988 interpuesto por don José Rodríguez Nieto.

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 15 de junio de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.831/1988 interpuesto por don José Rodríguez Nieto sobre reducción de jornada y de los correspondientes haberes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Nieto contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 5 de julio de 1988, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias denegatorias de las peticiones sobre reducción de jornada, retribución reducida proporcionalmente y procedencia de percibir complemento de dedicación especial, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la solicitada nulidad, anulación o revocación de tal resolución impugnada por ser conforme a derecho, sin que haya lugar a otros pronunciamientos y sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 16 de diciembre de 1991.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IFA.